

ACTA DE CONSTITUCION No.003

ASOCIACION DE USUARIOS UROMIL S.A.

En el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, a los diecisiete (17) días del mes de julio del 2025, siendo las 4:30pm se reúnen los miembros de la asamblea, en sesión ordinaria, para constituir una asociación de conformidad con los estatutos y la ley, y con asistencia del quorum estatutario de miembros para deliberar. Para tal efecto, estaban presentes las personas que firman al final del acta:

Las constituyentes para dar un desarrollo ordenado a la reunión de constitución han previsto el siguiente...

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Elección del presidente y secretario de la asamblea
3. Aprobación de los estatutos
4. Nombramiento de la junta directiva
5. Elaboración, lectura y aprobación del acta

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
Se llama a lista, encontrándose presentes el 100% de los asociados
2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
Para esta reunión actuó como presidente MIGUEL ALFONSO REINA CASTILLEJO y como secretario JOSE LUIS ARIZA ARAGON, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos
3. APROBACION DE LOSESTATUTOS
El presidente hizo uso de la palabra para exponer la importancia y necesidad de conformar una asociación, como entidad sin ánimo de lucro. Por lo cual solicita al secretario dar lectura al proyecto de estatutos y pone a consideración de la asamblea dichos estatutos.

ESTATUTO ASOCIACION DE USUARIOS DE UROMIL S.A.

REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO

NOMBRE-NATURALEZA JURIDICA-DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1°. DENOMINACION: La Asociación de Usuarios de UROMIL S.A., régimen Contributivo y subsidiado, es una organización de participación social, sin ánimo de lucro, de conformación lineal

de asociados y patrimonio variable e ilimitado. La Asociación de Usuarios de UROMIL S.A., se regirá por la doctrina, los valores y los principios universales de la participación social, la constitución política de Colombia y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a las organizaciones asociativas de utilidad común no gubernamental, así como por el presente Estatuto.

Artículo 2°. DOMICILIO. El domicilio principal de la Asociación de Usuario de UROMILS.A. será en el municipio de Valledupar del Departamento de Cesar, Republica de Colombia, y donde se establezcan subsedes teniendo como radio de acción el Territorio Nacional o el departamento del Cesar.

Artículo 3°. DURACION. La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, se podrá fusionar, disolver y/o liquidar en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

Capítulo II

PRINCIPIOS Y VALORES — OBJETIVOS DEL ACUERDO ASOCIATIVO FUNCIONES REGLAMENTACION

Artículo 4°. PRINCIPIOS Y VALORES. La Asociación de Usuarios de UROMIL S.A. del municipio Valledupar, regirá sus actividades de conformidad con los principios y valores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y normas pertinentes.

Artículo 5°. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la Asociación de Usuarios será vigilar la prestación, calidad y oportunidad de los servicios ofrecidos por UROMIL S.A. Régimen Contributivo y Subsidiado; representar y defender los derechos de los afiliados y promover la cultura del cumplimiento de sus deberes, conforme a las normas vigentes.

Artículo 6°. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto social la Asociación de Usuarios de UROMIL S.A, Régimen Contributivo y Subsidiado, desarrollara todas aquellas funciones consignadas en las disposiciones legales vigentes y concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes:

- a) Brindar a los afiliados asesora y/o acompañamiento para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de acuerdo con los reglamentos aprobados por la Junta de Administración.
- b) Asesorara sus asociados en la identificación accesos al portafolio de servicios ofrecidos.
- c) Participar en la junta Directiva de UROMIL S.A. para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención del afiliado.
- d) Ejercer la representación de los asociados en las diferentes instancias definidas en la ley.
- e) Atender las quejas que los afiliados presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- f) Fomentar canales de comunicación y cooperación con otras asociaciones de usuarios para mejorar la calidad de los servicios.

g) Atender la formación y capacitación informal de los asociados, directivos y trabajadores de la Asociación, en los principios, normas y procedimientos de la participación social y la gestión de organizaciones asociativas sin ánimo de lucro.

h) Estimular la participación activa de los afiliados en los programas de promoción y prevención que ésta desarrolle.

i) Celebrar convenios de cooperación con otras asociaciones de usuarios debidamente autorizadas para el fortalecimiento del SGSSS.

j) Suscribir convenios tendientes a ampliar, desarrollar y/o prestar los servicios sociales y de salud contenidos en el presente Estatuto, cuando no le sea posible desarrollar y/o prestar directamente.

k) Celebrar toda clase de actos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.

l) Ejecutar inversiones productivas permitidas a las asociaciones de usuarios, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la Asociación.

m) Organizar, coordinar y desarrollar los demás servicios y actividades, conexas y complementarios de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo social.

Parágrafo. La Asociación de Usuarios prestará preferentemente sus servicios a los afiliados del sistema de seguridad social en salud, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender sus servicios de asesoramiento a afiliados de otras entidades prestadoras de servicio de salud.

Artículo 7°. REGLAMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES. La Junta de Administración expedirá la reglamentación particular para el cumplimiento de las funciones y actividades consagradas en este Estatuto, en la que se contemplará los objetivos específicos del mismo, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS. **CARACTER, REQUISITOS DE ADMISION,** PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8°. **CARACTER DE ASOCIADO.** Tendrán el carácter de asociados los afiliados que participan en la conformación de la asociación de usuarios de UROMIL S.A.:

a) Suscribieron el acta de constitución,

b) participan en la aprobación del presente estatuto y

c) quienes sean admitidos posteriormente por la Junta de Administración.

Artículo 9°. REQUISITOS DE ADMISION. Para adquirir la calidad de asociado se requiere cumplir las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Ser usuario de UROMIL S.A.
- b) Presentar solicitud de admisión ante la Junta de Administración, en la que manifiesta expresamente su voluntad de acogerse al estatuto, anexando certificación de encontrarse activo.
- c) Ser usuarios de las EPS con las que se tenga contratación.
- d) Ser familiar del paciente atendido en UROMIL S. A.
- e) Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los encargos y comisiones que le sean encomendados por la Asociación.
- f) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos e instrumentos que le haya facilitado la Asociación para su uso.
- g) Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- h) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Capítulo IV REGIMEN

DISCIPLINARIO

La junta de administración y la coordinadora de SIAU (Sistema de Información y Atención al Usuario) o el comité que ésta designe, podrá sancionar a los asociados que cometan actos violatorios de los estatutos o de los reglamentos, según la gravedad de los mismos, cumpliendo con el debido proceso y de acuerdo con el reglamento pertinente que debe incluir la posibilidad de que el asociado recurra al comité de apelaciones descrito en artículo 18 del presente estatuto. Al reincidir en una falta el asociado podrá hacerse acreedor a la sanción superior inmediata, dentro de la siguiente escala de sanciones: 1) amonestación, 2) suspensión y 3) exclusión.

Artículo 12. AMONESTACION. Llamada de atención por escrito. Da lugar a esta sanción:

- a) No recibir capacitación sin justa causa.
- b) No asistir en las actividades de la Asociación a las que haya sido expresamente citado, sin justa causa.
- c) La no asistencia a las reuniones de los órganos de administración los cuales pertenezca, sin justa causa.
- d) El irrespeto a los órganos de Administración, miembros de la Asociación y empleados de UROMIL S.A.
- e) La inasistencia sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General y/o de delegados.

Artículo 13. SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS. Consiste en la privación de los derechos que tiene el asociado hasta por un término de seis (6) meses. Causales:

- a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- b) Por suplantación de otro asociado en actividades relacionadas con la Asociación.
- c) Por obstaculizar el normal funcionamiento de las *actividades* de la Asociación, el negarse a presentar los documentos que se le soliciten o entregarlos falseados.
- d) Por ejercicio del derecho al sufragio en forma ilegítima, votando más de una vez; obligar el voto a otro asociado mediante maniobra engañosa.
- e) Por la asistencia a la Asociación bajo el efecto del alcohol o sustancias psicoactivas.
- f) Dar información falsa o tendenciosa a los demás miembros de la Asociación.

Artículo 14. EXCLUSION. Es la máxima sanción que se impondrá, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado. Causales:

- a) Infringir en forma grave la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.
- b) Entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- c) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación, de sus asociados o de terceros.
- d) Cambio injustificado en la destinación de recursos financieros de la Asociación.
- e) Ejercer dentro de la Asociación actividades de carácter político partidista, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
- f) El abierto desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración.

Parágrafo. Cuando se trate de la exclusión de asociados elegidos por la Asamblea General como miembros de la Junta de Administración y/o Comité de Apelaciones los afectados quedan incurso en suspensión provisional de sus funciones.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO: EL procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario será el establecido en el código único disciplinario y normas concordantes.

Artículo 16. COMITE DE APELACIONES. La Asamblea General o Asamblea General de delegados conformara con asociados elegidos por esta un Comité de Apelaciones, al cual se le delegará la función de decisión de los recursos de apelación por exclusión u otras sanciones, que se presenten. Dicho Comité estará integrado por tres asociados hábiles que actuaran como principales y un (1) suplente numérico.



CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Patrimonio — Aportes Sociales Individuales — Ejercicio Económico, Reservas, Fondos y Excedentes.

Artículo 17. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociaciones Usuario sestara conformado por:

- Apoyo logístico de la administración.
- Las donaciones individuales.
- Las reservas y fondos permanentes.
- Las donaciones, auxilios y aportes institucionales que reciba con destino a su incremento patrimonial.

Artículo 18. **FONDOS Y RESERVAS PERMANENTES.** Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados. Los *tondos* y *reserves* creados por la ley y los establecidos por la Asociacion, nos podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En el evento de liquidación el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados.

Artículo 19. **RESERVAS Y FONDOS ESPECIFICOS.** Por decisión de la Asamblea General se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. igualmente, la Asociacion podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 20. **AUXILIOS.** La Asociacion puede recibir auxilios y donaciones para la atención del destino señalado por quien aporte, el cual debe estar enmarcado en el objeto de la Asociacion. Tales dineros no pueden ser repartidos entre los asociados ni beneficiar individualmente a ninguno de ellos.

Artículo 21. **EJERCICIO ECONOMICO.** El ejercicio económico de la Asociacion será anual, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre. Al término del ejercicio se elaborarán los estados financieros para ser sometidos a la aprobación de la asamblea general.

Artículo **22. DESTINACION DE LOS EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán así:

- a) (____) por ciento (____%) para el (onda de Capacitación.
- b) (____) por ciento (____%) para el fondo de Funcionamiento.
- c) (____) por ciento (____%) para el fondo de Solidaridad y Bienestar.

Parágrafo: Los excedentes se aplicarán en primer término a amortizar el déficit de ejercicios anteriores, de ser necesario.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL.

Artículo 23. ADMINISTRACION. La administración de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta de Administración.
- c) Coordinadora de SIAU.

Artículo 24. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y reglamentarias. La constituyen la reunión de los asociados o de los delegados elegidos a la fecha de la convocatoria. Su funcionamiento se ajustará a los instrumentos y mecanismos legales vigentes.

Parágrafo: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25. **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** Será convocada por la Junta de Administración, la Coordinadora de SIAU, con una anticipación no inferior a tres (3) días la fecha de su celebración para ser realizada en (colocar fecha, hora y lugar).

Si transcurre el tiempo en mención y no ha habido convocatoria, ésta deberá ser convocada por el Comité de Vigilancia y Control, dentro de los diez (10) días siguientes, llenando los mismos requisitos estipulados. Si vencido este término sin que el Comité de Vigilancia y Control realice la convocatoria, ésta deberá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los siguientes diez (10) días. Por último, si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el 15% de los asociados activos y/o Coordinadora de SIAU.

Artículo 26. ASAMBLEA Extraordinaria. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria la Junta de Administración por derecho propio o a solicitud escrita del Comité de Vigilancia y Control, del Revisor Fiscal o de un 15% de los asociados activos, convocará a la Asamblea General Extraordinaria, siguiendo los procedimientos indicados en el artículo anterior.

Artículo 27. **ELECCION DEMOCRATICA.** La Asamblea General de la Asociación de Usuarios elegirá por mayoría absoluta, mitad más uno, los órganos de administración y control. El sistema de elección será mediante listas inscritas el día de realización de la Asamblea y presentada a la secretaría de la mesa directiva; será conformada por asociados activos presentes y se aplicará el sistema a de cociente electoral.

Artículo 28. **QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.** La asistencia de la mitad más uno de los asociados activos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la media hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá

deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior at10% del total de los asociados activos.

Parágrafo 1. Para el presente estatuto tendrán capacidad de decidir los asociados que se encuentren activos e inscritos en el libro.

Parágrafo 2. Cuando se realice Asamblea de delegados, el quorum mínimo requerido para deliberar y decidir será la asistencia de la mitad más uno de los delegados elegidos y convocados.

Artículo **29. MAYORIAS ESPECIALES.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General o de delegados se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para reforma del estatuto, transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados activos.

Parágrafo. La convocatoria deberá ser publicada y difundida por cualquier medio idóneo por el ente que la convoque

Artículo 30. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Fijar las políticas y directrices generales de la Asociacion para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Reformar el estatuto.
- c) Examinar y aprobar o improbar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio.
- e) Aprobar o improbar el presupuesto anual.
- f) Destinar los excedentes del ejercicio económico a ldo previsto en la ley y en el estatuto.
- g) Elegir los miembros de la Junta de Administración y el Comité de Apelaciones.
- h) Autorizara la Junta de Administración para la celebración de contrato sopara la realización de operaciones que comprometan el patrimonio de la Asociacion hasta el 40%.
- i) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.
- j) Elegir el Comité para aprobación de las respectivas actas de Asamblea General.
- k) Las demás que señale la Ley y el presente estatuto.

Artículo **31. ASAMBLEA DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando la reunión de aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción de los recursos de la Asociación, a juicio de la Asamblea Genéralo de la Junta de Administración.

El número de delegados en ningún caso ser menor de 10 ni mayor de 25 y estos solo podrán desempeñar las funciones asignadas para el periodo elegido.

El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta de Administración, de forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo. Para ser elegido delegado, es necesario tener una antigüedad de seis meses como asociado activo, de manera continua y cumplir con el requisito del literal c), indispensable para ser miembro de la Junta de Administración, según el artículo 32 del presente estatuto.

Artículo 32. JUNTA DE ADMINISTRACION — COMPOSICION Y PERIODO. Forman parte de la Junta de Administración de la Asociación, cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos. Su periodo será de dos (2) años. Para ser miembro de la Junta de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado activo y tener una antigüedad en la Asociación no inferior seis meses.
- b) Haber recibido por lo menos diez (10) horas de capacitación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud o demostrar conocimientos inherentes a la misma.
- c) No haber sido sancionado por la Asociación de Usuarios ni por la Superintendencia de Salud en el desempeño de sus funciones, ni haber sido declarado dimitente sin justa causa de la Junta de Administración o del Comité de Apelación durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.

Parágrafo. En las Asambleas se podrán remover total o parcialmente los integrantes de Junta de Administración, previa comprobación del incumplimiento de su deber, por parte del Comité de Vigilancia y Control.

Artículo 33. FUNCIONES. La Junta de Administración debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los mandatos de la asamblea general.
- b) Fijar la política **de la Asociación al tenor** del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea.
- c) Aprobar el reglamento interno de la Junta de Administración y comités.
- d) Asignar entre sus miembros los cargos de Coordinador de los Comités o a quien ésta delegue.
- e) Concertar la designación de la representación legal y remoción del mismo cuando lo estime conveniente.
- f) *Concertar* la designación de la representación de los asociados en las diferentes instancias definidas en la ley.
- g) Aprobar la creación de otros comités especiales, integrarlos y aprobar sus respectivos reglamentos.

- h) Reglamentar el Estatuto y cada uno de los servicios de la entidad, la inversión de fondos y la utilización de fondos especiales.
- i) Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando hubiere lugar ello, según las normas y procedimientos establecidos.
- j) Establecer las políticas de personal y de seguridad social para empleados.
- k) Autorizar al Representante Legal para la celebración de contratos o para la realización de operaciones que comprometan el patrimonio de la Asociación que determine la Junta.
- l) Elaborar el proyecto del Plan de Desarrollo en concordancia con el Balance social y presentarlo a la Asamblea General, el Plan Anual de actividades y los presupuestos de ingresos y gastos, e inversiones y realizar seguimiento y control a través de evaluaciones periódicas.
- m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala el presente Estatuto.
- n) Aprobar la estructura funcional, la planta de personal y el nivel de asignaciones.
- o) Crear y reglamentar la apertura de sucursales y agencias en el ámbito territorial, sujetas a la autorización del ente estatal correspondiente.
- p) Aprobar el programa y el presupuesto de cada comité para cada periodo anual.
- q) Rendir a la Asamblea General el informe de la gestión administrativa.
- r) Conocer y evaluar los informes que le rinden periódicamente el Representante Legal, los Comités Especiales y otros organismos y adoptar las medidas que sean pertinentes.
- s) Proponer a la Asamblea General la aplicación del excedente anual y los demás aspectos que conduzcan al mejoramiento y al fortalecimiento de la Asociación.
- t) Aprobar o delegar la admisión de los asociados.
- u) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con el presente Estatuto y las que le asigne la Asamblea General.

Artículo 34. REUNIONES DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION. La Junta de administración de la Asociación se instalará por derecho propio, una vez sea reconocida e inscrita en la entidad que determine la ley, sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; designará sus dignatarios y actuará conforme a propio reglamento, las normas estatutarias y la ley.

Parágrafo. Únicamente tienen derecho a voto los principales y los suplentes en ausencia de éstos.

Artículo 35. REPRESENTANTE LEGAL. Responde por la ejecución de las decisiones que la Asamblea y la Junta de Administración le deleguen y ejerce la representación legal de la Asociación en los

mismos términos de la delegación. Es designado por la Junta de Administración y puede ser removido libremente.

Artículo 36. INHABILIDADES. Los miembros de la Junta de Administración, el Representante Legal y los empleados no podrán votar en reuniones de la Asamblea General cuando se trate de la aprobación de cuentas o de resoluciones que afecten su responsabilidad.

REVISORIA FISCAL

Artículo 37. PERIODO Y CALIDAD. La Asamblea escoge al Revisor Fiscal y su suplente entre los profesionales de la Contaduría Pública, con tarjeta profesional vigente, para un periodo de dos (2) años. Ambos son removibles y reelegibles.

Para ser elegidos se requiere no estar sancionado por la Superintendencia de Salud, ni la Junta Central de Contadores en el desempeño de sus funciones, ni condenados penalmente durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.

Artículo 38. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las actividades de la Asociación se cumplan de acuerdo con la Ley, el estatuto, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Administración.
- b) Velar porque los registros contables y los libros de actas de todos los órganos se lleven y mantengan atufa.
- c) Inspeccionar fondos, bienes, archivos y comprobantes, procurando que estén organizados, se utilicen con eficiencia y se atienda su conservación y seguridad.
- d) impartir instrucciones, inspeccionar y pedir informes, en todo cuanto favorezca el control del patrimonio de la Asociación.
- e) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades advertidas a los órganos de la Asociación que deban ser enmendadas.
- f) Colaborar con las autoridades estatales competentes para vigilar la Asociación, atendiendo sus encargos.
- g) Informar a la Asamblea General respecto al Balance Social, particularmente en los aspectos *económicos*, certificar y dictaminar los estados *financieros*.
- h) Las demás señaladas por la ley o el estatuto, así como las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo. El Revisor Fiscal podrá inspeccionar libros, correspondencia, comprobantes y en general documentos de la Asociación de Usuarios e intervenir en las reuniones de Asamblea, Junta de Administración y Comité de Vigilancia y Control. Tales derechos se le reconocen solo con miras al cumplimiento de sus funciones, por ende queda obligado a guardar la reserva *sobre* lo que concierne en ejercicio de los mismos.

Artículo 39. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACION Y ENTES DE CONTROL. La Junta de Administración, el Representante Legal, el Comité de Vigilancia y Control y el Revisor Fiscal, son responsables civilmente de los perjuicios que ocasionen a la Asociación, a los asociados a terceros por dolo o culpa en el cumplimiento de las funciones o violación de la reserva, sin perjuicio de las acciones penal o disciplinaria.

CAPÍTULO VII

INCORPORACION — FUSION — INTEGRACION - AFILIACION — DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 40. INCORPORACION Y FUSION. La Asociación podrá incorporarse o fusionarse a otra u otras Asociaciones de usuarios adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica.

En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Asociación incorporante.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando hubiere lugar a ello se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación colombiana.

La fusión o la incorporación requerirán la aprobación de las asambleas generales de las Asociaciones que se fusionan o incorporan. Para que las decisiones sobre la fusión o incorporación surtan efecto, es indispensable que sean reconocidas mediante Resolución de la entidad estatal competente, para lo cual previamente la Asociación deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatutos y demás requisitos legales o procedimientos establecidos para este tipo de procesos.

Parágrafo: esta decisión deberá constar en resolución adoptada en la Asamblea General por un mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asociados activos.

Artículo 41. **DISOLUCION** Y LIQUIDACION. La Asociación podrá disolverse:

- a) Por resolución adoptada en la Asamblea General por un mínimo de dos terceras partes (2/3) de los asociados activos.
- b) Por reducción de los asociados a menos del mínimo exigible para su constitución.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Por emplear medios fines en el desarrollo de su objeto social, que sean contrarios a la ley al espíritu de participación social.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas vigentes.

El remanente patrimonial de la liquidación ha de transferirse a la entidad Asociativa que haya divulgado trabajos de investigación en materia de participación social en salud el semestre anterior.

La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Asociación y en donde ésta tenga sucursales o agencias.

CAPITULO VIII

DE LA CONCLLACION

Artículo 42. SOLUCION DE CONFLICTOS. Los conflictos que surjan entre la Asociación y sus asociados, o entre éstos y por causa y ocasión de actividades propias de la misma, siempre que versen sobre conflictos transigibles, se someterán a las instancias establecidas, de conformidad con la normatividad vigente interna o externa.

CAPITULOIX

REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 43. REFORMA. El estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por la Asamblea General o de delegados con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos. La reforma será sancionada en forma definitiva por el organismo competente para su vigencia. En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte de la Junta de Administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados, diez (10) días calendario antes de su presentación a la Asamblea General o de delegados.

Artículo 44. APROBACION. Estudiadas y debatidas las reformas al estatuto por la Asamblea quedan aprobado.

Artículo 45. VIGENCIA. El nuevo estatuto entrara en vigencia a partir de la fecha de su a probación y expedición. A cada asociado se le pondrá a **disposición** copia del estatuto a probado.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46. La Junta de Administración, en primera instancia resolverá o reglamentará cualquier duda en la interpretación o aplicación del presente estatuto.

Artículo 47. VIGILANCIA Y CONTROL DE ORDEN SUPERIOR. La Asociación de Usuarios, dará oportuno y estricto acatamiento a las normas dictadas por la entidad competente referentes a las Asociaciones de Usuarios, de conformidad con lo previsto expresamente en la ley y decretos vigentes, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

Artículo 28. NORMAS SUBSIDIARIAS. Lo no previsto en este estatuto, ni en sus reglamentos, se regula en su orden de prioridad por la constitución, las leyes, la normatividad del Sistema General

de Seguridad Social en Salud, por la doctrina universal de participación social (en especial sus principios y valores) y por el derecho común sobre asociaciones y fundaciones que por su naturaleza sea extensible a las Asociaciones de Usuarios.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad, por la Asamblea General de asociados reunida el 19 de julio del año 2025, en el municipio de Valledupar, del departamento del Cesar.

Miguel A. Reina

Miguel reina

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ariza', written over a light gray rectangular background.

José Ariza